

nombrada por Decreto 213/2005, de 3 de agosto («D.O.G.» de 4 de agosto), en representación de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34.1 de la Ley del Parlamento de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### EXPONEN

Primero.—Que la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 6 que corresponde al Subsecretario de Defensa la propuesta, desarrollo y aplicación de la política de personal y enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas. Asimismo, en sus artículos 76 y 78, determina que se facilitará a los militares profesionales de tropa y marinería la obtención de titulaciones del sistema educativo general y que se promoverá el establecimiento de conciertos y la colaboración con instituciones autonómicas y educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, dispone, en su artículo 31, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuyen al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de su Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y el Ministerio de Defensa vienen colaborando en una serie de actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo, dentro de las enseñanzas no universitarias.

Cuarto.—Que ambas partes consideran de interés recíproco seguir colaborando no solo en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, sino cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones y en el marco de sus propias competencias, en especial, en materias inherentes a la educación de personas adultas.

Quinto.—Que es propósito de ambas partes establecer acuerdos concretos de colaboración mutua en el ámbito de la educación no universitaria, así como cualquier otra actividad, cooperación o intercambio que sea de común utilidad, particularmente, los que contribuyan a potenciar el desarrollo, la integración y promoción sociolaboral de la tropa profesional, tanto durante su estancia en las Fuerzas Armadas como al finalizar su compromiso con ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Las actuaciones conjuntas en el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, tienen como objeto establecer acuerdos en cualquier actividad que se concrete dentro del ámbito de la educación y en particular:

- Facilitar, en su caso, la convocatoria de pruebas extraordinarias dirigidas a los militares profesionales de tropa y marinería, para superar las pruebas de acceso a la formación profesional de grado medio o de grado superior.
- Posibilitar, en el ámbito de la educación de personas adultas, la adquisición o ampliación de sus conocimientos y aptitudes para alcanzar el título de graduado en educación secundaria obligatoria, bachiller o titulaciones de la formación profesional.
- Facilitar el acceso a las pruebas para la obtención directa de los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria, bachiller o a los de la formación profesional, a través de las convocatorias correspondientes.
- Facilitar, en su caso, el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo, en Unidades e Instituciones del Ministerio de Defensa, mediante acuerdos específicos entre directores de los centros educativos y los responsables de dichas unidades.
- Promover acuerdos específicos que posibiliten, cuando las circunstancias así lo requieran, la realización de programas de formación práctica dirigidos al personal del Ministerio de Defensa.

Segunda. *Medidas de control y seguimiento.*—Las acciones previstas en el presente Convenio de colaboración se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una comisión mixta integrada por representantes de cada institución firmante y con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el Ministerio de Defensa.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, los de la Comunidad Autónoma de Galicia, por la Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria.

La citada comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

Organismos dependientes de ambas instituciones podrán, al amparo del presente Convenio, proponer la adopción de líneas de actuación para su consideración y aprobación por la comisión mixta prevista en éste.

La reunión constituyente de la comisión mixta prevista en este Convenio tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de su firma.

La comisión mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año.

Tercera. *Legislación aplicable y Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de las dudas interpretativas que plantee, se acudirá a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al resto del Ordenamiento Jurídico Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán de conocimiento y competencia del ordenamiento jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Cuarta. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de su firma, duración que quedará prorrogada por períodos anuales salvo denuncia expresa de alguna de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse con seis meses de antelación respecto al término de la vigencia del Convenio.

Quinta. *Causas de resolución.*—El presente Convenio de colaboración se podrá extinguir por:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Imposibilidad sobrevenida de cumplir con la finalidad propuesta.
- Incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firman el presente Convenio de colaboración en dos ejemplares originales igualmente válidos en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Soledad López Fernández.—Por la Comunidad Autónoma de Galicia, la Conselleira de Educación e Ordenación Universitaria, Laura Sánchez Piñón.

### 3641

*RESOLUCIÓN 16/2007, de 12 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Junta de Galicia para la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil «Grumete» de Defensa, en Ferrol.*

Suscrito el 26 de diciembre de 2006 un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia para la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil «Grumete» de Defensa en Ferrol, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 2007.—La Subsecretaria de Defensa, Soledad López Fernández.

#### ANEXO

**Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia para la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil «Grumete» de Defensa, en Ferrol**

En Santiago de Compostela, a 26 de diciembre de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte: La Ilma. señora doña María do Carme Adán Villamarín, Secretaria General de la Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el

Decreto 211/2005, de 3 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 232/2005, de 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia (modificado por los Decretos 332/2005, de 18 de agosto, 454/2005, de 1 de septiembre), en el Decreto 517/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, y teniendo en cuenta la Orden de 19 de septiembre de 2005 sobre delegación de competencias en el Secretario General y de Relaciones Institucionales y en otros órganos de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar.

Y de otra: El Excmo. Almirante General don Sebastián Zaragoza Soto, Jefe de Estado Mayor de la Armada, en representación del Ministerio de Defensa, en virtud de lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, de delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### EXPONEN

Primero.—Que con motivo de la entrada en vigor del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia para el establecimiento de Centros de Atención a la Primera Infancia en los Centros de Trabajo dependientes del Ministerio de Defensa, es necesario concretar el procedimiento para llevar a cabo la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil 0-3 construida en instalaciones del Ministerio de Defensa en Ferrol a través del presente Convenio específico.

Segundo.—Que el Ministerio de Defensa puso en funcionamiento en el año 2003 la Escuela Infantil 0-3, inscrita en el Registro de Entidades prestadoras de servicios sociales con el número F-1612-C-001, como una de las medidas dirigidas a lograr la conciliación de la vida laboral y familiar, facilitando la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de sexo y favoreciendo la permanencia del personal femenino en las Fuerzas Armadas.

Tercero.—La citada Escuela se encuentra ubicada en la planta baja del Edificio de Levante en el Centro de Herrerías, Paseo del Cantón de Molíns, s/n, en Ferrol, cuyos locales son propiedad del Ministerio de Defensa.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de atención social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, de 24 de julio, y 534/1984, de 25 de enero.

Asimismo, la Ley 4/1993, de 14 de abril de Servicios Sociales, incluye, en su artículo 5.º 3 como una de las áreas de actuación, los servicios sociales de familia, infancia y juventud.

Por otra parte, según lo establecido en el Decreto 517/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, le corresponde a este departamento de la Xunta de Galicia el ejercicio de las competencias y funciones en materia de políticas autonómicas de igualdad y género y las políticas de bienestar.

Por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio, que se somete en todo su contenido a las cláusulas establecidas en el Convenio Marco tiene por objeto la cooperación por parte de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar en la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil «Grumete» de Defensa en Ferrol, con objeto de prestar el servicio de atención a la primera infancia.

Segunda.—El Ministerio de Defensa se obliga a prestar el servicio convenido de acuerdo con la normativa que regula la materia y, en especial, con cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 243/1995, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de centros de servicios sociales y en el Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y centros de atención a la infancia. En los criterios de admisión y selección de solicitudes se establecerá la preferencia para los hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa. Una vez satisfechas las necesidades de este personal, el resto de las plazas vacantes, si las hubiere y, siempre que no existan razones de seguridad que aconsejen lo contrario, podrán ser ofertadas públicamente según los criterios generales establecidos para el sistema de centros públicos.

Tercera.—El Ministerio de Defensa para llevar a cabo el Contrato administrativo de Servicios para la gestión de la Guardería, Escuela Infantil,

«Grumete», tiene un presupuesto total para el presente año de ciento cincuenta y dos mil setecientos setenta y un euros y cuatro céntimos (152.771,04 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.17.162.04.121 M.X.0463.

La Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar contribuirá con cargo a la aplicación presupuestaria 05.20.212A.400.0 a la financiación del servicio, con una cuantía de treinta y seis mil euros (36.000,00 €), e imputada al presente ejercicio económico.

Cualquier contracción del gasto que se origine como consecuencia del indicado Convenio deberá contar con la previa fiscalización de cada una de las Administraciones intervinientes, quedando por tanto sometida a la existencia de crédito presupuestario en los respectivos presupuestos.

Cuarta.—El importe de la ayuda de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar se llevará a efecto del siguiente modo:

Podrán realizarse pagos parciales hasta el 80 por ciento de la cuantía total de la ayuda a medida que el Ministerio de Defensa presente certificación acreditativa de los gastos realizados en la ejecución de las actividades objeto de financiación.

Antes de hacer efectivo el 20 por ciento restante, el Ministerio de Defensa deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo programa de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Asimismo, el Ministerio de Defensa acreditará por medio de certificación la totalidad del gasto ejecutado en el desenvolvimiento del Programa, haciendo constar que la misma fue destinada al fin otorgado.

Los pagos que se realicen, tanto parciales como por el total de la ayuda, en ningún caso superarán el 33 por ciento del gasto certificado.

Asimismo, antes de 31 de enero del año siguiente el Ministerio de Defensa, deberá enviar a la Secretaría General de la Igualdad un balance de ingresos y gastos del centro referido a todo el año natural anterior.

Quinta.—El Ministerio de Defensa se obliga a observar lo dispuesto en el artículo 78.4 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, específicamente a:

Hacer constar en todo tipo de publicidad e información sobre el Programa la condición de subvencionado por la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar.

Remitir los informes que reclamen los órganos competentes de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar así como cualquier otro documento que se estime necesario para la justificación de los gastos.

Facilitar la actuación de los técnicos de la Secretaría General de la Igualdad en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.

Tener informada a la Secretaría General de la Igualdad de las fechas de inicio y del desarrollo de las actividades convenidas.

Cumplir el plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad del Parlamento de Galicia en el año 2004, de manera que la lengua gallega sea el idioma vehicular en aquellas áreas donde sea el idioma más hablado, y en el resto de las zonas, donde el castellano sea el idioma más hablado, se garantice el uso del gallego en el aula durante un tercio del tiempo.

Facilitar toda la información y documentación justificativa de gastos que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2006, no obstante se entenderán incluidas en el mismo las acciones objeto del convenio que se realicen desde comienzos del año 2006.

Séptima.—El seguimiento y ejecución del presente Convenio Específico será ejercido por la Comisión Mixta establecida en el Convenio Marco a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo de este Convenio así como las no contempladas en él y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad de alguna de las partes firmantes.

Octava.—Serán causas de resolución del presente convenio procediendo el reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, además de las previstas en el Convenio Marco, las determinadas en el artículo 78.10 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, y concretamente:

a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

- b) La aplicación de fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.
- c) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
- d) La obtención de las cantidades previstas sin reunir los requisitos exigidos en el convenio.

Novena.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose por las cláusulas establecidas en el mismo y en su defecto por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, por otra parte está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto acontece, firman el presente convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—P. D. (Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre), el Jefe de Estado Mayor de la Armada, Sebastián Zaragoza Soto.—P. D. (Orden de 19 de septiembre de 2005), la Secretaria General de la Igualdad, María do Carme Adán Villamaría.

### 3642

*RESOLUCIÓN 14/2007, de 12 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de acciones conjuntas en materia educativa.*

Suscrito el 29 de diciembre de 2006, un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de acciones conjuntas en materia educativa que contribuyan a un mayor desarrollo personal y profesional de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería y faciliten su incorporación laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 2007.—La Subsecretaria de Defensa, Soledad López Fernández.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de acciones conjuntas en materia educativa que contribuyan a un mayor desarrollo personal y profesional de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería y faciliten su incorporación laboral**

#### REUNIDOS

En Madrid a 29 de diciembre de 2006.

De una parte: La señora doña Soledad López Fernández, Subsecretaria de Defensa, en virtud del Real Decreto 487/2006, de 21 de abril, por delegación de firma conferida por el Ministro de Defensa expresamente para este acto.

De otra parte: El señor don Luis Ángel Alegre Galilea, Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la aprobación del presente convenio en virtud del acuerdo de Gobierno de 2 de abril de 2004 (BOR n.º 45, de 8 de abril).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### EXPONEN

Primero.—Que la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas establece, en su artículo 6, que corresponde al Subsecretario de Defensa la propuesta, desarrollo y aplicación de la política de personal y enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas. Asimismo, en sus artículos 76 y 78, determina que se facilitará a los militares profesionales de tropa y marinería la obtención de titulaciones del sistema educativo general y que se promoverá el establecimiento de concier-

tos y la colaboración con instituciones autonómicas y educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, dispone en el apartado uno del artículo 10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuyen al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y el Ministerio de Defensa, vienen colaborando en una serie de actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la cooperación en el ámbito educativo, dentro de las enseñanzas no universitarias.

Cuarto.—Que las partes consideran de interés recíproco seguir colaborando no sólo en aquellas actividades que faciliten la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, sino cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre Instituciones y en el marco de sus propias competencias, en especial, en materias inherentes a la educación de personas adultas.

Quinto.—Que es propósito de las partes establecer acuerdos concretos de colaboración mutua en el ámbito de la educación no universitaria, así como cualquier otra actividad, cooperación o intercambio que sea de común utilidad, particularmente, los que contribuyan a potenciar el desarrollo, la integración y promoción sociolaboral de la tropa profesional, tanto durante su estancia en las Fuerzas Armadas como al finalizar su compromiso con ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Las actuaciones conjuntas en el marco de cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tienen como objeto establecer acuerdos en cualquier actividad que se concrete dentro del ámbito de la educación y en particular:

- a) Facilitar, en su caso, la participación en la convocatoria de las pruebas de acceso a la Formación Profesional de grado medio o de grado superior.
- b) Posibilitar, en el ámbito de la educación de personas adultas la adquisición o ampliación de sus conocimientos y aptitudes para alcanzar el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller o titulaciones de la Formación Profesional.
- c) Facilitar el acceso a las pruebas para la obtención directa de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller o a los de la Formación Profesional, a través de las convocatorias correspondientes.
- d) Facilitar, en su caso, el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, en Unidades e Instituciones del Ministerio de Defensa, mediante acuerdos específicos entre los directores de los Centros Educativos y los responsables de dichas Unidades.
- e) Promover acuerdos específicos que posibiliten, cuando las circunstancias así lo requieran, la realización de programas de formación práctica dirigidos al personal del Ministerio de Defensa.

Segunda. *Medidas de control y seguimiento.*

- a) Las acciones previstas en el presente Convenio de Colaboración se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una Comisión Mixta integrada por representantes de cada Institución firmante y con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el Ministerio de Defensa.
- b) Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, los de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte.
- c) La citada Comisión Mixta será el órgano encargado de la potenciación, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como de arbitraje en caso de conflicto.
- d) Organismos dependientes de ambas Instituciones podrán, al amparo del presente Convenio, proponer la adopción de líneas de actuación para su consideración y aprobación por la Comisión Mixta prevista en éste.
- e) La reunión constituyente de la Comisión Mixta prevista en este Convenio tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de su firma.